



Sección 504 de la Ley de Rehabilitación del año 1973

Información para los Padres

¿Qué es Sección 504?

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación del año 1973 y la Ley de Americanos con Discapacidades prohíbe la discriminación contra personas con discapacidades en ningún programa que recibe ayuda financiera federal. El propósito de Sección 504 es asegurar que las personas con discapacidades reciban las mismas oportunidades de participación en programas y actividades que sus compañeros sin discapacidades.

Sección 504 define a una persona discapacitada como cualquier persona que:

Tiene una discapacidad mental o física que limita sustancialmente una o más actividades de su vida diaria tales como el cuidado de sí mismo, la realización de tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender, trabajar, dormir, ponerse en pie, levantar cosas, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, ayudar, comer, flexionarse o efectuar alguna función corporal. (Esta no es una lista completa de las mayores actividades de la vida diaria, lo cuál significa que aunque una actividad o función no esté listada aquí, ésta podría, sin embargo, ser una actividad mayor de la vida diaria).

¿Quiénes son elegibles bajo Sección 504?

Para estar protegido bajo Sección 504, se debe determinar que un alumno: (1) tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades mayores de la vida; o (2) tener un registro de tal discapacidad, o (3) se considera que tiene tal discapacidad.

Las actividades mayores de la vida incluyen funciones tales como cuidarse a si mismo, efectuar tareas manuales, caminar, mirar, escuchar, hablar, respirar, aprender y trabajar.

¿Qué servicios hay disponibles para estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504?

Sección 504 requiere que los receptores provean a los alumnos con discapacidades servicios educativos apropiados diseñados para cumplir las necesidades individuales de tales alumnos en la misma extensión de las de los alumnos sin discapacidades. Esto puede consistir de educación en salones de clases regulares, enseñanza en clases regulares con servicios complementarios y servicios educativos especiales así como servicios relacionados.

¿Quiénes conforman el equipo de Sección 504?

El equipo de Sección 504 consiste de un grupo de personas expertas en: 1) el alumno; 2) la discapacidad; 3) interpretación de los datos de las evaluaciones; y 4) alguien a quien se pueden confiar los recursos del distrito escolar (de ser aplicables) para alguna acomodación.

Para más información:

[Norma CSD 500.3 de Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.](#)

Una copia de [Guía para Padres de Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973](#) esta disponible en la escuela de su hijo.

Los padres que buscan información respecto al plan personalizado 504 y registros relevantes pueden contactar al director de la escuela para programar una revisión de los registros y copias adicionales.

El Distrito Escolar Canyons no discrimina en base a la raza, edad, color de la piel, religión, sexo, edad, nacionalidad, orientación sexual, identidad sexual, o discapacidad en la admisión, tratamiento, o empleo en sus programas, servicios y actividades.

Cualquier persona con preocupaciones respecto al cumplimiento del Distrito con las regulaciones en la implementación de Sección 504 y ADA, se le dirigirá a contactar:

Nombre: Colleen Smith

Posición: Administradora del Programa de Servicios de Respuesta

Dirección: 9150 S State St Sandy, UT 84070

Número telefónico: 801-826-5149

E-mail: colleen.smith@canyonsdistrict.org



Sección 504 de la Ley de Rehabilitación del año 1973

Información para los Padres

¿Sección 504 requiere evaluaciones?

Sección 504 requiere que cada escuela evalúe a algún alumno quién, debido a una discapacidad, necesita acomodaciones que podrían ayudarle a mantener al niño en el salón de clases de educación general. También se requiere una evaluación antes de que se ponga en efecto cualquier cambio significativo. La mayoría de las evaluaciones bajo Sección 504 solo implican considerar información que ya ha sido recogida, tal cómo de un médico.

¿Qué es una discapacidad física o mental que afecta o limita sustancialmente una actividad importante de la vida?

La determinación de si un alumno tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida debe hacerse en función a la solicitud de una persona. Las provisiones regulatorias no establecen una lista completa de enfermedades específicas y condiciones que pueden constituir discapacidades físicas o mentales por la dificultad de establecer una lista completa.

¿Que se entiende por "limitación sustancial"?

La determinación de limitación sustancial debe hacerse caso por caso respecto a cada estudiante individualmente. La provisión regulatoria de la Sección 504 en 34 C.F.R. 104.35(C) requiere que un grupo de expertos opine en base a información contenida de una variedad de fuentes al tomar su determinación. Ni el ADA ni Sección 504 proveen una definición de este término crítico. Las modificaciones de ADA simplemente establecen que el término "límites sustanciales" debe interpretarse consistentemente con los hallazgos y propósitos de la Ley Modificatoria ADA de 2008 (42 U.S.C. 12102(4)(a)(4)(B)).

	IEP	504
Propósito	Proveer educación especial individualizada y servicios relacionados que cubran las necesidades únicas del menor.	Proporcionar servicios y cambios en el entorno de aprendizaje para cubrir las necesidades del menor en la misma forma adecuada que las de otros alumnos.
Ley	La Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA)	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
Elegibilidad	UN alumno con una discapacidad, que afecta adversamente el aprendizaje y requiere "enseñanza especializada" para progresar. La discapacidad del alumno se identifica como una de 13 categorías resaltadas en IDEA.	Un alumno con una discapacidad que "limita sustancialmente actividades de la vida diaria" y requiere acomodaciones.
Equipo	El equipo del IEP debe incluir: los padres del niño, al menos uno de los maestros de educación general, al menos un maestro de educación especial, psicólogo escolar u otro especialista que pueda interpretar los resultados de las evaluaciones, un representante del distrito con autoridad sobre los servicios de educación especial.	El equipo de Sección 504 consiste de un grupo de personas expertas en: 1) el alumno; 2) la discapacidad; 3) interpretación de los datos de las evaluaciones; y 4) alguien a quien se pueden confiar los recursos del distrito escolar (de ser aplicables) para alguna acomodación.
Plan:	El IEP fija las metas de aprendizaje del niño y describe los servicios, las acomodaciones, las modificaciones y cualquier otra ayuda que proporcione la escuela.	Un plan 504 identifica acomodaciones para asegurar el mismo acceso en el entorno de aprendizaje.
Revisión	El equipo de IEP debe revisar el IEP al menos una vez por año. El alumno debe ser reevaluado cada tres años para determinar si es que los servicios aún son necesarios.	El plan y la elegibilidad se revisan "periódicamente cuando se solicita un cambio mayor en los servicios. Los planes deben revisarse al menos una vez por año.



Notificación pública de los Derechos, Medidas de Seguridad Procesal y Procedimiento Bajo Sección 504 y de la Ley de Americanos con Discapacidades

El Distrito Escolar Canyons no discrimina en base a la raza, edad, color de la piel, religión, sexo, edad, nacionalidad, orientación sexual, identidad sexual, o discapacidad en la admisión, tratamiento, o empleo en sus programas, servicios y actividades.

Medidas de Seguridad Procesal

La siguiente es una lista de las medidas básicas de seguridad procesal bajo sección 504, Ley de Americanos con Discapacidades de 2009 y Ley de Educación de la Familia y Derechos a la Privacidad. Los padres tienen derecho a:

1. Que su hijo participe y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación basado en una discapacidad.
2. Debe conocer sus derechos bajo leyes federales.
3. Recibir notificaciones respecto a la identificación, evaluación, programa o colocación de su hijo.
4. Recibir evaluaciones, decisiones educativas y de colocación determinadas por una variedad de fuentes de información y por personas que conocen al alumno, su discapacidad, datos de la evaluación y opciones de colocación.
5. Hacer que su hijo reciba una educación pública gratuita y apropiada. Esto incluye el derecho a recibir educación con otros estudiantes en la máxima extensión apropiada. También incluye el derecho a que la escuela brinde las facilidades razonables para permitir que su hijo reciba iguales oportunidades de participar en la escuela y en las actividades relacionadas en ésta escuela.
6. Que su hijo sea educado en locales y recibir servicios comparables a los provistos a los estudiantes sin discapacidades.
7. Que su hijo recibe acomodaciones razonables bajo Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.
8. Brinde a su hijo una oportunidad similar de participar en las actividades no académicas y extracurriculares que ofrece la escuela.
9. Examinar todos los registros relevantes a las decisiones referentes a la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo.
10. Los padres tienen el derecho de solicitar una audiencia referente a identificación, evaluación o colocación educativa de personas con discapacidades y a ser representados por un asesor en la audiencia.

Programas para Estudiantes con Discapacidades bajo Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y de la Ley de Americanos con Discapacidades.

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación del año 1973 y la Ley de Americanos con Discapacidades prohíbe la discriminación contra personas con discapacidades en ningún programa que recibe ayuda financiera federal. El propósito de Sección 504 es asegurar que las personas con discapacidades reciban las mismas oportunidades de participación en programas y actividades que sus compañeros sin discapacidades.

Sección 504 define a una persona discapacitada como cualquier persona que:

Tiene una discapacidad mental o física que limita sustancialmente una o más actividades de su vida diaria tales como el cuidado de sí mismo, la realización de tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender, trabajar, dormir, ponerse en pie, levantar cosas, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, ayudar, comer, flexionarse o efectuar alguna función corporal. (Esta no es una lista completa de las mayores actividades de la vida diaria, lo cuál significa que aunque una actividad o función no esté listada aquí, ésta podría, sin embargo, ser una actividad mayor de la vida diaria).

El Distrito Escolar Canyons debe proporcionar acomodaciones y servicios a personas elegibles con discapacidades.

Cualquier persona con preocupaciones respecto al cumplimiento del Distrito con las regulaciones en la implementación de Sección 504 y ADA, se le dirigirá a contactar:

Nombre: Colleen Smith

Posición: Administradora del Programa de Servicios de Respuesta

Dirección: 9150 S State St Sandy, UT 84070

Número telefónico: 801-826-5149

E-mail: colleen.smith@canyonsdistrict.org



Notificación pública de los Derechos, Medidas de Seguridad Procesal Bajo Sección 504 y de la Ley de Americanos con Discapacidades

El Distrito Escolar Canyons no discrimina en base a la raza, edad, color de la piel, religión, sexo, edad, nacionalidad, orientación sexual, identidad sexual, o discapacidad en la admisión, tratamiento, o empleo en sus programas, servicios y actividades.

Si usted considera que su hijo viene siendo discriminado debido a su discapacidad, puede recurrir a los siguientes procesos de resolución de disputas disponibles para usted:

Procedimiento de Reclamo:

A: Primer Paso: Investigación del Distrito

1. Si cualquier persona considera que la escuela o algún miembro del personal no ha seguido las regulaciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, ésta puede iniciar un reclamo con el Coordinador de Sección 504 del Distrito.
2. Bajo pedido, el Coordinador 504 del Distrito proporcionará una copia de los procedimientos de disputa e investigará todas las quejas de acuerdo con la sección 504 de la ley de rehabilitación y Título II de la Ley de Americanos Discapacitados.
3. El Coordinador 504 del Distrito revisará el reclamo y se reunirá con el padre o tutor legal para escuchar sus preocupaciones.
4. El Coordinador 504 del Distrito decidirá si cabe buscar mediar en la disputa entre el padre o tutor y la escuela o entregar una decisión respecto al reclamo y enviarla por escrito al padre o apoderado.
5. El Coordinador 504 del Distrito responderá por escrito, el reclamo de un padre o tutor dentro de diez (10) días laborables.
6. El comité incentiva a los alumnos, padres y apoderados a buscar resolución informal de sus preocupaciones, aún después de haber iniciado el proceso. Si las preocupaciones son resueltas, la queja formal puede retirarse en cualquier momento.

B. Paso Dos: Audiencia del Debido Proceso

1. Si el esfuerzo del Coordinador 504 del Distrito por mediar o una respuesta escrita no resuelven la preocupación, el padre o tutor podrían solicitar una audiencia imparcial del debido proceso.
2. Se debe presentar una solicitud para una audiencia en el Distrito con el Coordinador 504 del Distrito dentro de diez (10) días laborables luego de recibir una respuesta del Coordinador 504 del Distrito o la fecha del arbitraje.
3. El Coordinador 504 del Distrito debe programar una audiencia con el Panel de Audiencias 504 del Distrito o un Funcionario de Audiencias que no es del Distrito.
4. En la Audiencia el padre o tutor puede estar representado por un asesor legal.
5. El Padre o tutor y el Coordinador 504 del Distrito pueden dar declaraciones y presentar evidencia relevante a los problemas.
6. El Panel de Audiencias debe recibir una copia del reclamo y una respuesta del Coordinador 504 de la escuela, y
7. La decisión del Panel de Audiencias 504 o el Funcionario de Audiencias 504 del Distrito deben constituir la última decisión administrativa del asunto de la Sección 504.
8. La determinación del Panel de Audiencias 504 del Distrito o del Funcionario de audiencias 504 debe comunicarse al padre o tutor a los 10 días laborables.

Puede presentar un reclamo formal en cualquier momento en la Oficina de Derechos Civiles. La información de contacto de la oficina regional de Derechos Civiles es:

Department of Education of U.S.A.
Office of Civil Rights, Region VIII
Federal Building, Suite 310
1244 Speer Boulevard
Denver, Colorado 80204-3582
Teléfono: 303-844-5695